



Municipalidad Distrital Simón Bolívar

Rancas - Pasco



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2025-CM-MDSB-P

Simón Bolívar, 31 de julio del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR:

VISTO:

El Memorando N° 718-2025-GM/MDSB-PASCO, de fecha 31 de julio del 2025, emitido por el Gerente Municipal; Informe N° 318-2025-GSMGA-GM/MDSB-PASCO, de fecha 30 de julio de 2025, emitido por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; Informe N° 126-2025-UMA-GSMGA-MDSB-PASCO, de fecha 24 de julio de 2025, emitido por la Jefe de la Unidad de Medio Ambiente; Acuerdo de Concejo N° 036-2025-MDSB-CM, de fecha 21 de julio de 2025; Opinión Legal N° 061-2025-OGAJ-GM-MDSB/PASCO, de fecha 14 de julio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la "ADECUACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL (CAM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 39° establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobiernos mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) asimismo, en su artículo 40°, prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. También, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9°, son atribuciones de concejo municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por ser de su competencia";

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.";

Que, la Constitución Política del Perú, en el numeral 22 del artículo 2°, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el numeral 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 7 del artículo 9° establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el inciso 3.1, del numeral 3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala entre las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; y en el inciso 3.5 la de coordinar con



Municipalidad Distrital Simón Bolívar

Rancas - Pasco



los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el numeral 8.2 artículo 8° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, determina que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisa que: "Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promoviendo el diálogo y acuerdo entre los sectores público y privado, y que su creación de aprueba mediante ordenanza municipal, así como su ámbito, funciones y composición";

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM establece que cada gobierno local encarga a la Gerencia Ambiental o la que haga sus veces la implementación del SLGA y aprueba, mediante ordenanza municipal, una hoja de ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Concejo Municipal y al Ministerio del Ambiente;

Que, conforme al numeral 37.1 del artículo 37° del citado reglamento, se dispone que la Comisión Ambiental Municipal (CAM) es un espacio de participación, de carácter multisectorial, creada por el gobierno local, que tiene por objeto la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales locales, a fin de contribuir con el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del mismo reglamento, las CAM, creadas con anterioridad a su vigencia deben adecuarse a dicha norma en el plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia de la misma;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 06-2024-CM-MDSB-PASCO, de fecha 04 de marzo del 2024, se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito de Simón Bolívar, el cual tiene objeto aprobar la Creación y Funciones de la Comisión Ambiental del Distrito, instancia de Gestión Ambiental, con el propósito de articular las políticas ambientales nacionales y regionales, (...);

Que, mediante ACTA N° 002-2025 DE SESIÓN DE LA CAM APROBACIÓN DE ADECUACIÓN AL DECRETO SUPREMO N° 014-2024-MINAM Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CAM DEL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR – PASCO, de fecha 26 de junio de 2025, el Gerente Municipal e integrantes de la comisión, se aprueba Aprobar la adecuación de la CAM del Distrito de Simón Bolívar al nuevo reglamento del SNGA aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, estableciéndose su conformación y se acuerda continuar con el trámite para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, así como informe técnico favorable por parte del área usuaria;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión del Concejo de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, se emitió el Acuerdo de Concejo N° 036-2025-MDSB-CM, de fecha 21 de julio de 2025, se acuerda, APROBAR, la Ordenanza Municipal, que aprueba la "ADECUACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL (CAM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR";

Que, mediante Memorando N° 718-2025-GM/MDSB-PASCO, de fecha 31 de julio del 2025, el Gerente Municipal, ordena emitir la Ordenanza Municipal que aprueba la "ADECUACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL (CAM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR";

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, luego de la respectiva deliberación y



Municipalidad Distrital Simón Bolívar

Rancas - Pasco



evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza, con el voto por MAYORIA de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

POR CUANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 y además normas legales pertinentes, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, aprobó por MAYORIA lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL (CAM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el LA ADECUACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL (CAM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR, al Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 0014-2024-MINAM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL (CAM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR, los mismos que estarán conformados de la siguiente manera:

- Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, será quien lo presidirá.
- Municipalidad del Centro Poblado de Paragsha.
- Centro Poblado de Buenos Aires.
- Secretario Técnico.
- Centro de Salud de Rancas.
- Sub Prefecto del Distrito de Simón Bolívar.
- Otras instituciones del Distrito de Simón Bolívar (Miembros plenos).

ARTÍCULO TERCERO.- Las funciones de la COMISIÓN AMBIENTAL (CAM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR, son las siguientes:

- Establecer compromisos entre sus integrantes para mejorar la gestión ambiental.
- Aprobar mediante acta la propuesta de la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas.
- Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas en la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas.
- Crear grupos técnicos especializados para atender determinadas materias ambientales.
- Participar en la elaboración o actualización de los planes locales de cambio climático, planes de gestión integral de residuos sólidos, entre otros.
- Elaborar propuestas para implementar políticas ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental de alcance municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y demás unidades pertinentes; para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que contravenga la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el portal institucional de la institución (<http://munisimonbolivar.gob.pe/web/>). El mismo que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SIMÓN BOLÍVAR - PASCO
Epifanio
Jorge W. ZELADA CHAMORRO
ALCALDE